

MATERNIDAD

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
PÚBLICOS

“Por un estatuto
propio para prisioneros”



AÑO 2021

Art. 49, letra a, del TREBEP

PERMISO POR NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA

PATERNIDAD

Art. 49 letra c del TREBEP

PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE A LA MADRE BIOLÓGICA

POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO O HIJA

16 SEMANAS

112 días naturales

Los permisos de paternidad y maternidad están igualados

desde el día 1 de enero del año 2021

DISFRUTE DEL PERMISO

Ya no existe la cesión de parte del permiso por la madre biológica siendo los permisos intransferibles entre ambos progenitores

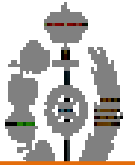


PARTE OBLIGATORIA 6 SEMANAS – 42 días naturales

- **Ininterrumpidas, a jornada completa, inmediatamente después del nacimiento o resolución de adopción o acogimiento.**

PARTE VOLUNTARIA 10 SEMANAS – 70 días naturales

- **A jornada completa o parcial continuadas o ininterrumpidas, en este último caso sólo si ambos progenitores trabajan, se disfrutarán desde que finalicen las seis semanas obligatorias para la madre o con posterioridad a la finalización de los permisos por nacimiento y/o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.**



DISFRUTE PARTE VOLUNTARIA



- Podrá disfrutarse **a jornada completa o parcial** cuando las necesidades del servicio lo permitan.
- De **manera interrumpida** en caso de que ambos progenitores trabajen.
 - ✓ Desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto **hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses**.
 - ✓ Se requerirá, para cada período de disfrute, **un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas**.
 - ✓ En el caso de que optara por el disfrute **con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento/paternidad, si hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia** de un hijo menor de doce meses en jornadas completas, **será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas** restantes del permiso.

LACTANCIA

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

“Por un estatuto
propio para prisiones”



AÑO 2021

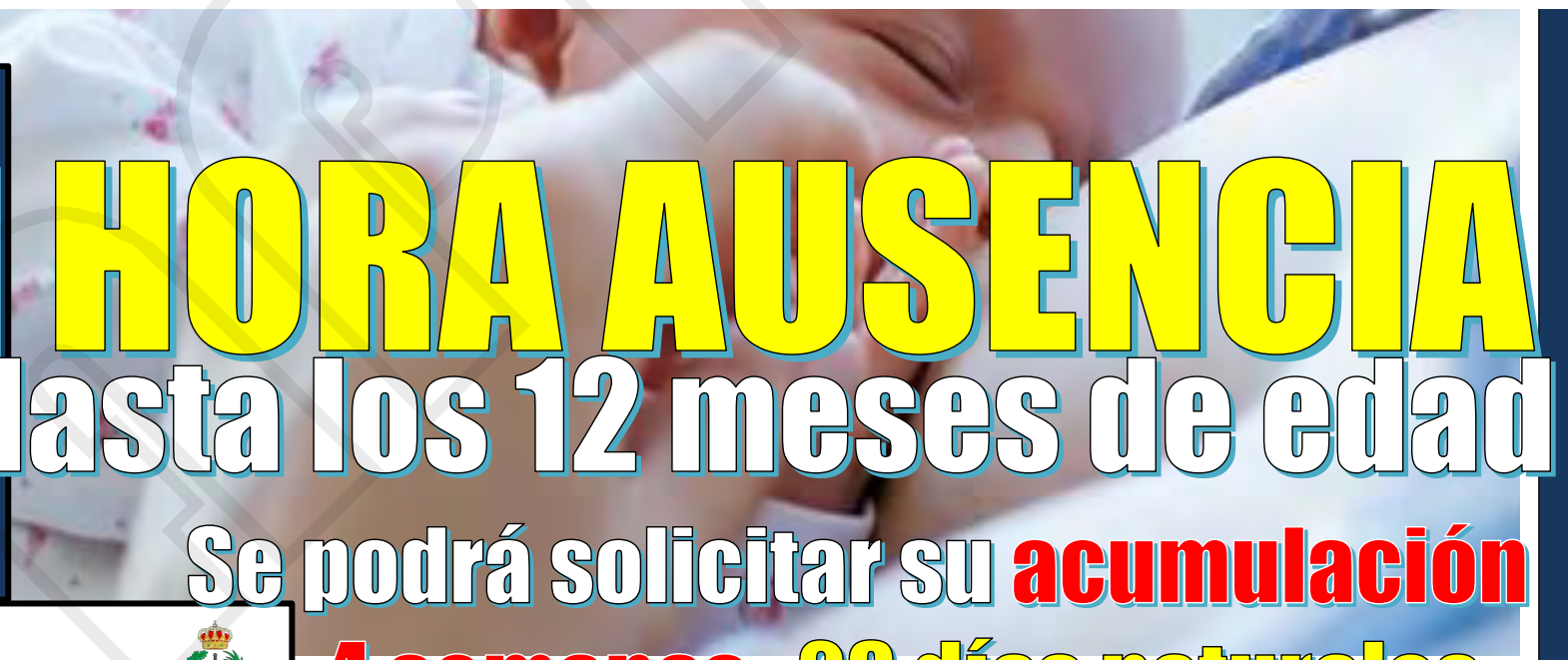
Art. 48, letra f, del TREBEP

PERMISO POLACTANCIA HIJO MENOR DE 12 MESES

Sólo lo podrá disfrutar uno de los progenitores / padres

Cuando finalice el permiso de paternidad y/o maternidad

Una vez optado la forma de disfrute permiso deberá mantenerse hasta su finalización



1 HORA AUSENCIA

Hasta los 12 meses de edad

Se podrá solicitar su **acumulación**

4 semanas -28 días naturales-

 **PRISIONES** 

DISFRUTE DEL PERMISO

- Tendrá derecho **a una hora de ausencia del trabajo**, que podrá dividir en **dos fracciones**. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y (otra media hora) al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

ACUMULACIÓN DEL PERMISO LACTANCIA:

- Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un **permiso retribuido que acumule en jornadas completas** el tiempo correspondiente. **La duración máxima de este permiso será de 4 semanas -28 días naturales-**. En los casos de parto múltiple, cada uno de los hijos generará de forma independiente el derecho al disfrute de este permiso, acumulándose su duración. **A disfrutar cuando finalice:**
 - ✓ El permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento, o
 - ✓ El permiso del progenitor diferente de la madre biológica respectivo **-sustituye al permiso de paternidad-**, o
 - ✓ Cuando, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos **-16 semanas-**.

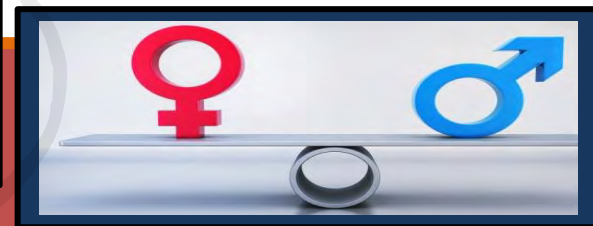


ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

“Por un estatuto
propio para prisiones”



PATERNIDAD-MATERNIDAD MULTIPLE



DURACIÓN

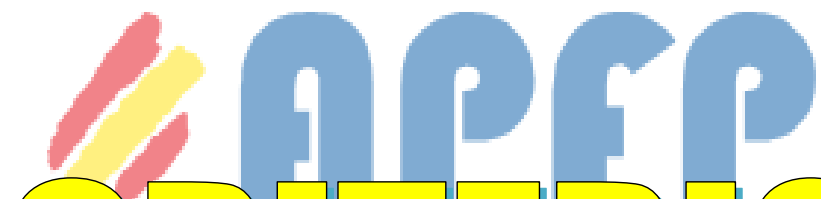


Más de

16 SEMANAS

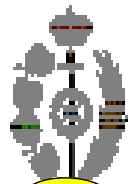
SUPUESTOS DE AMPLIACIÓN:

- **2 semanas más por cada hijo/a a partir del segundo** en nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento. **1 semana para cada progenitor**
- **2 semanas más por cada hijo/a con discapacidad** en nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento. **1 semana para cada progenitor**
- **PERMISO LACTANCIA:** se incrementará **proporcionalmente** en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento **múltiple**.



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

“Por un estatuto
propio para prisiones”



CRITERIOS PRISIONES



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

INSTRUCCIÓN 7/2019

1-7/2019

RRHH

Resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias y Presidente de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

ÁMBITO SUBJETIVO: Personal funcionario y laboral de los Servicios Periféricos.
ÁMBITO OBJETIVO: Jornada/Horarios.

VACACIONES: Plazo Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

9.5 Cuando el disfrute de los permisos de maternidad, **paternidad** y **lactancia acumulada**, o las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, **el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.**

DÉCIMOTERCERO. VACACIONES Y PERMISOS

VACACIONES

En lo no contemplado específicamente en esta Instrucción resultará aplicable lo previsto en los apartados 9.1, 9.2, párrafo segundo del apartado 9.3 y 9.5 de la Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (BOE de 1 de marzo).

(.../...)

PERMISOS

13.6.- El personal con jornadas y horarios sujetos a turnicidad, que impliquen la realización de cadencias de Mañana/Tarde o de Mañana/Noche con dos turnos de trabajo iniciados y/o concluidos en un sólo día natural, disfrutarán este permiso utilizando para cada turno de trabajo un día de permiso o, dicho de otro modo, aplicando dos días de asuntos particulares a cada día en que se realizan dos jornadas de trabajo consecutivas o separadas por turno de descanso.

13.7.- Disfrute de los permisos contemplados en los artículos 48 y 49 del TREBEP por el personal que realice dos jornadas de trabajo acumuladas en un día.

En orden a realizar la adaptación oportuna de este personal con respecto al personal sujeto a jornada y horarios generales, se hace preciso sistematizar la aplicación de los permisos establecidos en la referida normativa que pueden suscitar dudas en su aplicación.

PATERNIDAD:

13.7.1. Permiso de paternidad por nacimiento, acogida o adopción de un hijo. Los días correspondientes se interpretarán como días naturales, en los mismos términos que se aplica al personal con horarios generales.

CRITERIOS PRISIONES

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

“Por un estatuto
propio para prisiones”



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

INSTRUCCIÓN 7/2019

1-7/2019

RRHH

Asunto: Resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias y Presidente de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

ÁMBITO SUBJETIVO: Personal funcionario y laboral de los Servicios Periféricos.
ÁMBITO OBJETIVO: Jornada/Horarios.

(.../...)

DÉCIMOTERCERO. VACACIONES Y PERMISOS

LACTANCIA:

13.7.3. Permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses. El funcionario o funcionaria tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, entendiéndose que es aplicable a cada una de las dos jornadas que se realicen en un día natural (dos horas diarias), siempre y cuando no se opte por la sustitución, que permite el TREBEP y el Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, por jornadas completas y seguidas, en cuyo caso se aplicarán los criterios generales.

HIJOS PREMATUROS /HOSPITALIZADOS:

13.7.4. Permisos por nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el derecho a ausentarse percibiendo la totalidad de retribuciones (dos horas). Ha de entenderse por jornada, es decir cuatro horas diarias cuando se realizan dos jornadas consecutivas.

Asimismo, sobre la reducción de jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones, se aplicarán los mismos criterios establecidos en el párrafo precedente.

DÉCIMOCUARTO. JORNADA DE COMPENSACIÓN DE FESTIVOS

COMPENSACIÓN DE FESTIVOS:

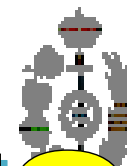
14.3.- Dado que este permiso tiene por objeto compensar la asunción del servicio en días festivos, se entiende no producida esta circunstancia cuando el empleado o empleada, por causa legal, no realiza de modo efectivo servicio en días festivos y, por ende, de las jornadas de compensación de festivos establecidas en el apartado anterior deberán deducirse proporcionalmente, en cómputo anual, las no trabajadas por razón de licencias por enfermedad no derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, por realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública y por asuntos propios, concedidas al amparo de la normativa que resulte de aplicación.

Los periodos de licencia o permiso por maternidad, paternidad y lactancia no serán, en ningún caso, objeto de deducción de días de compensación.

CRITERIOS PRISIONES

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

INSTRUCCIÓN 10/2019

I 10-2019

RRHH

ASUNTO: Instrucción sobre el programa de productividad vinculado a la reducción del absentismo laboral de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

AMBITO SUBJETIVO: Personal de los Servicios Periféricos
AMBITO OBJETIVO: Programa de productividad por absentismo

PRODUCTIVIDAD POR ABSENTISMO:

CUARTO: Se establece un *único tramo de cuantía* en el citado programa, ligado a la reducción del absentismo, a razón de:

- 107 euros mes/efectivo para personal funcionario
- 96,96 euros mes/efectivo para personal laboral, sin perjuicio de una eventual aprobación por los órganos competentes de la propuesta realizada por la Subcomisión Paritaria de Instituciones Penitenciarias para igualar esta cantidad con la percibida por el personal funcionario

Las cuantías indicadas se percibirán a mes vencido por los servicios realizados en el mismo. Esta cantidad se aminorará proporcionalmente por los servicios no realizados durante ese mes, considerando la resultante de dividir la cuantía mensual entre el número de turnos o servicios que debió realizar cada perceptor durante ese período, multiplicando este cociente por el número de servicios efectivamente prestados. La cantidad total no percibida por los servicios no realizados repercutirá, a partes iguales, entre los empleados y empleadas del Centro Penitenciario que en ese mes no hayan tenido ninguna inasistencia al trabajo, o si la hubieran tenido, se encuentren entre los contemplados en el apartado quinto de esta Instrucción.

NO SE CONSIDERARÁN AUSENCIAS AL SERVICIO:

-sin reducción cuantía productividad absentismo-

QUINTO: A efectos de la percepción del complemento de productividad, no se considerarán ausencias al servicio, y sí en otro caso, las siguientes situaciones:

1ª) La falta al servicio como consecuencia de padecer incapacidad temporal, en los siguientes casos:

- Accidente laboral y enfermedad profesional.
- Supuestos de intervención quirúrgica u hospitalización (al menos de 24 horas de duración), aun cuando la intervención quirúrgica u hospitalización tengan lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo. Para la determinación de la intervención quirúrgica, se considerará como tal la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud.

- Tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

La concurrencia de las circunstancias señaladas en los tres párrafos anteriores deberá ser acreditada mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos, en el plazo de veinte días desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento, sin perjuicio de la posibilidad de presentar nueva documentación en un momento posterior.

2ª) El disfrute, previamente autorizado por el órgano administrativo competente, de las vacaciones, permisos, días de compensación de festivos y licencias retribuidas.

También a efectos de la percepción del complemento de productividad regulado en la presente Instrucción, asimismo deberá tenerse en cuenta que:

- Respecto a los empleados y empleadas públicos penitenciarios con reducción de jornada, el complemento de productividad se reducirá en la misma proporción que corresponda a la reducción económica del resto de retribuciones.



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

“Por un estatuto
propio para prisiones”



¡¡AFILIATE!!

SIN LIBERADOS

SIN SUBVENCIONES

EXCLUSIVOS

PRISIONES



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

“Por un estatuto
propio para prisiones”



A VUESTRA
DISPOSICIÓN



689 68 15 24

SOLICITUD

AFILIACIÓN



663 87 28 29



PULSAR

www.apfp.es



CP. TOPAS
(SALAMANCA)